UC. HUMBERTO NEVÁREZ PEREDA NOTARIO PÚBUCO No. 9 DURANGO, DGO., MEX.



Escritura 14,272. Vol. 319

THE SCIENTOS DIECINDEVE
ESCRITURA NÚMERO CATORCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS
EN LA CIUDAD DE DURANGO, Estado del mismo nombre, a los (06) seis días del mes
de noviembre del año (2018) dos mil dieciocho, ANTE MÍ, Licenciado HUMBERTO
NEVÁREZ PEREDA, Notario Público Número Nueve de esta Ciudad y del Patrimonio
Inmueble Federal, en ejercicio, compareció: el señor JAIME MIJARES SALUM, con su
carácter de Administrador Único de la Sociedad Mercantil denominada: "EL MOYOTE",
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y declaró:
Que mediante el presente instrumento público otorga UN PODER GENERAL
PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN de acuerdo
con la siguiente:
CLÁUSULA
ÚNICA Que mediante el presente instrumento público, el señor JAIME MIJARES
SALUM, con su carácter de Administrador Único de la Sociedad Mercantil denominada:
"EL MOYOTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y en nombre y
representación de la misma, le CONFIERE al señor FERNANDO DÍAZ RIVERA
ROQUE, UN PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE
ADMINISTRACIÓN, no delegable ni sustituible, con todas las facultades generales y
especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley en los términos de
dispuesto en los párrafos primero y segundo del artículo (2435) dos mil cuatrocientos
treinta y cinco del Código Civil del Estado de Durango y su correlativo el artículo (2554)
dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus concordantes de los
demás Estados de la República Mexicana y de la Ciudad de México; facultando al
Mandatario en forma enunciativa y no limitativa para que ejercite los siguientes actos:
a) Para interponer y desistirse de toda clase de juicios inclusive del juicio de amparo;
b) Para presentar denuncias, acusaciones y querellas de carácter penal,
constituyéndose en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón cuando
proceda; c) Para ejercer la acción de responsabilidad civil proveniente de delito;
d) Para transigir y comprometer en árbitros y articular y absolver posiciones; e)
Para recusar; f) Para recibir pagos; g) Para que dirima cualquier controversia
que se suscite en relación con problemas obrero-patronales, para ejercitarse
compareciendo ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a
que se refiere el artículo quinientos veintitrés (523) de la Ley Federal del Trabajo; podrá
comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, sean locales o federales, por lo
que llevará la representación patronal para los efectos del artículo once (11), cuarenta y
seis (46) y cuarenta y siete (47), y también, la representación legal de la sociedad para
los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios y fuera de ellos, en
términos del artículo seiscientos noventa y dos (692) fracciones II y III, podrá comparece
al desahogo de pruebas confesionales en términos del artículo setecientos ochenta y
siete (787) y setecientos ochenta y ocho (788) de la Ley Federal del Trabajo, con